



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Proceso	- TUTELA -
RADICADO	05045-31-21-001-2022-00234-00
Dte./Accionante Solicitante	HERMILZUM DE JESÚS PIEDRAHITA PEÑA
Ddo./Accionado Opositor	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE Carepa - Antioquia
Predio/Derecho	Debido proceso - otros
Instancia	- PRIMERA -
Asunto / Tema	Solicitud de nombramiento y posesión "de la lista de elegibles en firme, expedida por la CNSC, resolución No.13421 del 29 de septiembre de 2022, del Concurso de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"
Decisión	ADMITE SOLICITUD Y DECRETA PRUEBAS

- AUTO INTERLOCUTORIO - 0336 -

Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Luego de haber surtido el trámite de reparto y con fundamento en los artículos 1, 10, 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado avoca conocimiento

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela por la presunta vulneración de algunos derechos fundamentales, impetrada por **HERMILZUM DE JESÚS PIEDRAHITA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.336.965, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE Carepa - Antioquia**.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso a **todos los participantes incluidos en la lista de elegibles en firme**, expedida por la CNSC, según resolución No.13421 del 29 de septiembre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.124620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"; para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestas en la presente acción de tutela.



TERCERO: ORDENAR y COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, mediante Edicto emitido por este Juzgado proceda a notificar a todas las personas que conforman **lista de elegibles en firme**, expedida por la CNSC según resolución No.13421 del 29 de septiembre de 2022, "para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**"; publicando el mismo en la página oficial de la entidad y en la sección correspondiente de los referidos concursos, junto con copia del escrito de tutela y sus anexos y copia del presente auto, para notificar y dar traslado de la acción de tutela a todos los participantes que se encuentran en la lista de elegibles del referido concurso para el cargo señalado.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito el presente auto a cada una de las partes, dándoles traslado del escrito de solicitud y haciéndoles saber a las partes que cuentan con el término de dos (2) días desde su notificación para que se pronuncien y/o rindan informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a la implementación de las TIC por parte del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, respuestas e intervenciones dentro de esta causa, deberán remitirse por medio virtual, a través del correo electrónico del despacho j01cctoersrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y requerida, y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

SEXTO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del código General del Proceso, se **REQUIERE** a las entidades accionadas para que con el escrito de la contestación procedan a indicar el nombre y dirección electrónica del funcionario encargado y responsable de atender el requerimiento del aquí accionante.

-NOTIFIQUESE-

(firmado electrónicamente)

Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí

OSCAR ORLANDO GUARIN NIETO
JUEZ

